



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 30251 de 16.05.2012
R-128-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 403

Reclamo N° 149 de 13.07.2011,
Aduana Valparaíso.
Resolución de Primera Instancia N° 72
de 26.04.2012
Fecha de notificación 30.04.2012

Valparaíso, 15 JUN. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 505 de 16.05.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 72 de 26.04.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

Secretario
AAI/IVP/MH/mhh
23.05.12
R 128-12
Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 149/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____/

26 ABR. 2012
VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 149 de 13.07.2011 del Agente de Aduanas señor Hernán Pizarro R., por cuenta de los señores SOCIEDAD COMERCIAL EOUNG OK AN BAN LTDA., R.U.T. N° 79.716.540-9, en que interpone reclamación por errónea clasificación arancelaria de mercancías de ítem 4 de la D.I. N° 1940099967-0, de fecha 13.05.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 1940099967-0, de fecha 13.05.2011 en ítem N° 4, se solicitaron a despacho 24.600 unidades de bufandas 113043 1-1 de fibras sintéticas, de tejido plano, Código arancel 62.14.3000.

2.- QUE mediante formulario de Cargo N° 500.828, de fecha 24.05.2011, se señala que en aforo se detectó error en la pda. arancelaria como corolario que existen derechos e impuestos dejados de percibir en ítem 4 donde dice Pda. 6214.3000 (0%), debiendo decir Pda. 6117.1030 (2,4%).

3.- QUE el recurrente señala que el formulario de Cargo señalado fue emitido por el funcionario fiscalizador por mala clasificación arancelaria declarada en la D.I. antes indicada basándose en la clasificación arancelaria señalada en el Certificado de Origen que indica la partida 6117.1030 afecta a un 2,4% advalorem y no la señalada en la Declaración de Ingreso que indicaba la pda. 6214.3000 afecta a un 0% advalorem ambas acogidas al Tratado de Libre Comercio con China.

4.- QUE el recurrente señala que las chalinas (scarf) no son de aquellas habituales en su uso en Chile y que son de punto, sino que estas chalinas son de tipo palestino que son de tejido plano.

5.- QUE el despachador aduce que en estos casos es necesario esperar el resultado del análisis que debe haber efectuado el Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas a las muestras enviadas por el funcionario fiscalizador y que permitirán determinar la exacta clasificación y determinación de los derechos advalorem por aplicación del Tratado Chile-China.

6.- QUE a fojas 5, adjunta el recurrente Oficio Circular N° 163, de fecha 07.06.2007 del Departamento Asuntos Internacionales de la D.N.A., que en su parte fundamental señala que el certificado de Origen es el documento que acredita el carácter originario de las mercancías y no determina su clasificación arancelaria, por lo cual las diferencias entre la clasificación arancelaria indicada en el documento de destinación aduanera y el certificado de origen respectivo, no obsta al otorgamiento de las preferencias.

7.- QUE a fojas 11 y 12, se adjunta factura comercial N° HL0414B, de fecha 11.04.2011 de firma CHINA SHEN ZHEN HE LI SHENG TRADE CO., LTD., que ampara las mercancías comprendidas en la D.I. N° 1940099967-0/13.05.2011, y que contempla las bufandas (scarf).



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** a fojas 19, la funcionaria fiscalizadora mediante Oficio s/n ni fecha señala :
- Con respecto a la obtención y envío de muestras para los efectos de realizar análisis químico de la mercancía cuestionada, se expresa que no se efectuó dicha operación.

- Mediante inspección física se determinó que la bufanda era de fibra sintética y de tejido de punto correspondiendo la pda. 6117.1030 y que le corresponde un 2,40% advalorem según el Tratado Chile-China.

9.- **QUE** a fojas 22 el despachador notifica a este Tribunal que habiéndose notificado el auto a prueba con fecha 16.10.2011 y encontrándose dentro del plazo legal, viene en ratificar los documentos acompañados en el escrito de reclamación como fundamento del mismo.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en virtud a lo antecedentes aportados por el recurrente entre los cuales figuran el Certificado de Origen, con indicación de las mercancías afectas al Tratado Chile-China, indicándose las Bufandas (Scarfs) en la pda. 6117, la Factura Comercial que ampara estas mercancías y que indica simplemente que se trata de Scarfs, lo indicado en el Oficio Circular N° 163/2007 del Depto. Asuntos Internacionales que señala que la pda. arancelaria que se indica en el certificado de origen es meramente indicativa, se determina confirmar el Cargo emitido en base al aforo físico realizado por la funcionaria fiscalizadora lo que permitió el cambio de la posición arancelaria de la mercancía.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 500.828, de fecha 24.05.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MINE/ACP

FRESIA OLIVERA PATLAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763